

México D.F., a 2 de octubre de 2002

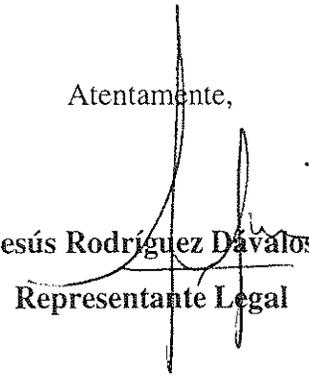
Dr. Raúl Monteforte Sánchez
Comisionado
Comisión Reguladora de Energía
Horacio No. 1750
Polanco
C.P. 11510, México, D.F.

Estimado Dr. Monteforte:

Adjunto encontrará la versión final de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, referente a la solicitud de modificación del Permiso de Transporte otorgado a Midcon Gas Natural de México, S.A. de C.V. (ahora Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.), la cual incluye los cambios solicitados.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo y me pongo a sus ordenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,


Jesús Rodríguez Dávalos
Representante Legal

5 001 002



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

C / ANEXO

Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural

KINDER  MORGAN

Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R. L. de C.V.

5 001 003



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONTENIDO

1. **DEFINICIONES**
2. **INTRODUCCIÓN**
3. **ÁMBITO MATERIAL**
 - 3.1. Vigencia
 - 3.2. Disposiciones Jurídicas Aplicables
 - 3.3. Cambios en la Legislación y Actos de Autoridad
 - 3.4. Domicilio del Transportista
4. **DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO**
 - 4.1. Prestación del Servicio de Transporte en Base Firme
 - 4.2. Elegibilidad en cuanto a Capacidad
 - 4.3. Servicio de Transporte en Base Interrumpible
 - 4.4. Obligaciones del Transportista; Derechos de los Usuarios.
 - 4.5. Disponibilidad de Servicio de Transporte en Base Firme e Interrumpible
 - 4.7. Exigibilidad de las obligaciones
5. **REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO**
 - 5.1. Procedimiento para la celebración de Contratos
 - 5.2. Extensiones o Ampliaciones del Sistema del Transporte
6. **CAPACIDAD DE CRÉDITO**
7. **POLÍTICAS DE INTERCONEXIÓN**
 - 7.1. Interconexión con el Sistema del transporte
 - 7.2. Contratos de Balance Operativo.
8. **PROCEDIMIENTOS PARA LA TEMPORADA ABIERTA**
 - 8.1. Temporadas Abiertas
 - 8.2. Procedimiento para la Temporada Abierta
 - 8.3. Información que deberá comprender el aviso de la Temporada Abierta
 - 8.4. Asignación de Capacidad
9. **TARIFAS**
 - 9.1. Publicación de Tarifas
 - 9.2. Tarifas Convencionales
 - 9.3. Ajuste de Tarifas
10. **USO DE LA CAPACIDAD**
11. **PRIORIDAD DEL SERVICIO**



12. NOMINACIONES Y CONFIRMACIONES

- 12.1. Nominaciones
 - 12.1.1 General
 - 12.1.2 Inicio de las Nominaciones Mensuales
 - 12.1.3 Nominación Diaria y cambios
 - 12.1.4 Cambios Requeridos
- 12.2. Confirmaciones
- 12.3. Cantidades Excedentes No Autorizadas

13. PENALIZACIONES Y DESBALANCES DE GAS

- 13.1. Responsabilidad de balancear las recepciones y entregas de Gas
- 13.2. Correcciones de Desbalances no Intencionales
- 13.3. Penalizaciones
- 13.4. Ajuste por Hora

14. REDISTRIBUCIÓN DE LOS CARGOS POR PENALIZACIONES

15. PUNTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN PROVISIONALES

16. ORDENES DE FLUJO OPERATIVO (“OFO”)

- 16.1. Propósito de las OFO
- 16.2. Aviso de OFO
- 16.3. Derechos del Transportista respecto a OFOs

17. COMBUSTIBLE, MERMAS Y OTROS PORCENTAJES DE GAS NO CONTABILIZADO

18. RESTRICCIONES E INTERRUPCIONES EN LA CAPACIDAD DEL SISTEMA

19. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO

- 19.1. Suspensión, Reducción o Modificación sin Responsabilidad
- 19.2. Suspensión, Reducción o Modificación debido a Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- 19.3. Notificación de Suspensión debido a obras.
- 19.4. Suspensión del Servicio debido al Incumplimiento del Usuario
- 19.5. Bonificación por suspensión o fallas del Servicio
- 19.6. Prioridad en la Suspensión o Reducción de los servicios

20. AVISO DE MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

21. CESIÓN DE LA CAPACIDAD RESERVADA

- 21.1. Disposiciones Generales
- 21.2. Información que deberá proporcionarse
- 21.3. Procedimientos para la Cesión a través del Transportista
- 21.4. Tarifas para la Cesión de Capacidad Reservada
- 21.5. Terminación anticipada de la Cesión
- 21.6. Cesión permanente de la Capacidad Reservada
- 21.7. Facturación y Pago
- 21.8. Cesiones Irregulares

22. CALIDAD DEL GAS

- 22.1. Calidad
- 22.2. Poder Calorífico
- 22.3. Incumplimiento de las Especificaciones relativas a la Calidad del Gas
- 22.4. Presión

23. MEDICIÓN

- 23.1. Equipo de Medición
 - 23.1.1. Pruebas al Equipo de Medición
 - 23.1.2. Corrección y Ajuste
- 23.2. Unidad y Condiciones Base de Medición
- 23.3. Período de Medición
- 23.4. Medición
- 23.5. Toma de Muestras
- 23.6. Verificación especial del Equipo de Medición
- 23.7. Corrección de las mediciones
- 23.8. Errores en la Medición
- 23.9. Conservación de las mediciones
- 23.10. Calibración y pruebas del equipo de medición
- 23.11. Propiedad del equipo de Medición
- 23.12. Gravedad Específica
- 23.13. Temperatura de Flujo

24. INSPECCIÓN DE EQUIPO Y REGISTROS

- 24.1. Inspección de Equipo e Información
- 24.2. Información de Facturación
- 24.3. Verificación de Mediciones



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

25. FACTURACIÓN Y PAGO

- 25.1. Fecha de Facturación mensual
- 25.2. Información para la elaboración de la factura
- 25.3. Fecha de Pago Mensual
- 25.4. Recursos en caso de mora en los pagos
- 25.5. Ajuste a pagos excesivos o insuficientes o errores de facturación
- 25.6. Prórroga para el pago en caso de retrasos en la facturación
- 25.7. Facturación de STF
- 25.8. Facturación por STI
- 25.9. Moneda
- 25.10. Inconformidad y disputas en la facturación

26. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESION ENTREGA Y TRANSPORTE DE GAS

27. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- 27.1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- 27.2. Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- 27.3. Suspensión de las obligaciones
- 27.4. Pagos aplicables durante un Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Transportista.
- 27.5. Pagos aplicables durante un Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Usuario
- 27.6. Caso Fortuito o Fuerza Mayor en Contratos Convencionales
- 27.7. Asignación de la Capacidad durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

28. RENUNCIA

29. QUEJAS Y REPORTE

- 29.1. Quejas e Incidentes
- 29.2. Obligaciones respecto a Seguridad
- 29.3. Obligaciones Especificas

30. INFORMES Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE EMERGENCIA.

31. CONFIDENCIALIDAD.

32. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ANEXOS

ANEXO A "LISTA DE TARIFAS"

ANEXO B "FORMATO DE NOMINACIÓN"

ANEXO C "FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIOS"



**COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA**

5 001 007

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R. L. de C.V.

1. DEFINICIONES

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se mencionan:

Ampliación: los equipos, obras e instalaciones que se adicionen al Sistema, para poder conducir un mayor Volumen de Gas Natural, hacia los mismos puntos del Sistema, sin construir nuevos ductos.

Año: el periodo de 365 Días consecutivos, en el entendido de que los Años bisiestos consistirán de 366 Días consecutivos.

Año Contractual: un periodo de 12 Meses consecutivos contados a partir del primer Día de un determinado Mes de Gas.

Autoridad Gubernamental: cualquier autoridad judicial, legislativa o ejecutiva de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo cualquier órgano legislativo, secretaría, tribunal, comisión, instituto o junta.

BB+: la calificación de capacidad de crédito de una empresa que realiza la empresa calificadora "Standard and Poors", cuyo significado es que una empresa es poco susceptible de incumplir sus obligaciones de pago, pero está expuesta a condiciones económicas o financieras adversas que podrían mermar su capacidad de pago.

Caloría: la cantidad de calor necesaria para elevar la temperatura de un gramo de agua, de catorce y medio grados centígrados (14.5°C), a quince y medio grados centígrados (15.5°C), a nivel del mar a una presión constante de una atmósfera (1 atm = 14.696 psia).

Cantidad Máxima Diaria (CMD) o Capacidad Reservada: el Volumen máximo de Gas especificado en un Contrato, que el Transportista estará obligado a transportar diariamente por cuenta del Usuario hacia un Punto de Entrega.

Cantidades Excedentes: las Cantidades Adicionales Autorizadas y las Cantidades Excedentes no Autorizadas.

Cantidades Adicionales Autorizadas (CAA): el Volumen de Gas que exceda la Cantidad Máxima Diaria que un Usuario de STF solicite y que el Transportista entregue durante cualquier Día de Gas conforme al Contrato.



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

Cantidades Excedentes No Autorizadas: el Volumen de Gas tomado por el Usuario que exceda la Cantidad Máxima Diaria en cualquier Día de Gas, sin que dicho Usuario haya obtenido la autorización del Transportista, o bien sin que haya enviado una Nominación.

Capacidad de Diseño: la capacidad diaria en base firme para la cual se diseñó el Sistema, para transportar los volúmenes de Gas contratados hasta los Puntos de Entrega correspondientes.

Capacidad Reservada: la CMD especificada en un Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme.

Capacidad Disponible: la diferencia entre la Capacidad de Diseño y la Capacidad Reservada que haya sido comprometida conforme a Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme.

Cargo por Capacidad: la porción de la tarifa de STF cuyo objeto es recuperar los costos fijos incurridos en la prestación del Servicio.

Cargo por Uso: la porción de la tarifa STF cuyo objeto es recuperar los costos variables incurridos en la prestación del servicio y los costos totales de la tarifa STI.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: cualquier acontecimiento previsible o imprevisible pero inevitable, que impida el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Transportista o a cargo del Usuario, conforme a lo establecido en la Sección 27 "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" de las presentes Condiciones Generales.

Condiciones Generales: las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural.

Contrato de Servicio o Contrato: el acuerdo de voluntades celebrado entre un Usuario y el Transportista para la prestación del servicio de transporte a través del Sistema.

Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme: un Contrato para la prestación del Servicio de Transporte en Base Firme a través del Sistema.

Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible: un Contrato para la prestación del Servicio de Transporte en Base Interrumpible a través del Sistema.

CRE: la Comisión Reguladora de Energía.

Desbalance de Gas: la diferencia entre el Volumen de Gas que el Usuario tome diariamente en el Punto de Entrega especificado en el Contrato, y el Volumen de Gas que el Usuario entregue diariamente al Transportista en el Punto de Recepción, conforme a lo establecido en el Contrato.

5 001 009

Día: cualquier Día calendario.

Día de Gas: un periodo de 24 horas, que comienza a las 9:00 a.m. Hora de la Ciudad de México.

Día Hábil: cualquier día, de lunes a viernes en que estén abiertas al público las instituciones bancarias de los Estados Unidos Mexicanos.

Directivas: las disposiciones de carácter general expedidas por la CRE, tales como criterios, lineamientos y metodologías, a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de Transporte, almacenamiento y distribución de Gas.

Directiva sobre Precios y Tarifas: la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, publicada por la CRE en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1996, según esté vigente.

Disposiciones Jurídicas Aplicables: toda ley, norma, decreto, resolución, permiso, acuerdos de la CRE, regla, reglamento, u otra acción legislativa o administrativa de una Autoridad Gubernamental, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, un sentencia, laudo u orden de un tribunal en México, siempre y cuando (a) se relacione con la ejecución de los derechos y obligaciones previstas en estas Condiciones Generales y/o en los Contratos, o con la interpretación o aplicación de los mismos, y (b) que la Autoridad Gubernamental tenga jurisdicción sobre el asunto en cuestión y sobre el Servicio objeto de estas Condiciones Generales.

Estándares GISB: las prácticas comerciales estándar publicadas por el Consejo de Estándares de la Industria del Gas de EUA y que la Comisión Federal Reguladora de Energía de ese país incorpora al Código Federal de Reglamentos de los EUA, según estén vigentes.

EUA: los Estados Unidos de Norteamérica.

Extensión: una adición al Sistema que permita el Transporte de Gas Natural desde nuevos Puntos de Recepción y/o hacia nuevos Puntos de Entrega.

Garantías Financieras: los instrumentos mediante los cuales el Usuario garantiza al Transportista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales y en el Contrato.

Gas o Gas Natural: la mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.



Gigacaloría o Gcal: mil millones de calorías.

Kpa: medida de presión absoluta expresada en kilopascales.

Ley de la CRE: la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1995, y cualquier disposición de carácter general que la sustituya total o parcialmente, según esté vigente.

Lista de Solicitudes de Servicio: la lista cronológica de las solicitudes de Servicio de Transporte de Gas Natural presentadas por los Usuarios, para un determinado Año Contractual.

Lista de Tarifas: el conjunto de Tarifas aprobadas por la CRE al Transportista.

Mes: Cualquier mes calendario.

Mes de Gas: el periodo que comienza a las 9:00 a.m. Hora Estándar de la Ciudad de México, del primer Día del Mes, y que termina a las 8:59 a.m. Hora Estándar de la Ciudad de México, del primer Día del Mes calendario inmediato posterior.

Metro Cúbico o m³: el Volumen de Gas que ocupa el espacio de un metro cúbico cuando se encuentra a una temperatura de 20°C (veinte grados centígrados), y bajo una presión absoluta de 98.0665 Kpa (noventa y ocho punto cero seiscientos sesenta y cinco kilopascales).

Nominaciones: La comunicación que el Usuario (o quien éste designe) envía al Transportista indicando la cantidad de Gas que el Usuario requiere se transporte y se entregue en un Punto de Entrega determinado, así como el Día de Flujo o Mes de Gas que requiere se preste dicho servicio. Las Nominaciones deberán hacerse de conformidad con lo establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales.

Nominación Intra-Día: la Nominación que presenta el Usuario después de que ha iniciado un Día de Gas, cuya vigencia comienza inmediatamente después del inicio de dicho Día de Gas y que puede presentarse hasta antes del final del Día de Gas a efecto de que el Usuario pueda modificar su Nominación original.

Norma Oficial Mexicana (NOM): la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las autoridades competentes, conforme al artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas regulaciones técnicas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.

NOM-001-SECRE-1997: la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, "Calidad del Gas Natural", promulgada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 1998, según esté vigente.

NOM-007-SECRE-1999: la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1997, "Transporte de Gas Natural" promulgada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 2000, según esté vigente.

Orden de Flujo Operativo u OFO: la orden que emite el Transportista para restringir el flujo del Gas en el Sistema para conservar o reestablecer la integridad operativa del mismo, en conformidad con lo establecido en la Sección 16 "Ordenes de Flujo Operativo" de estas Condiciones Generales.

Punto de Entrega: el punto o los puntos en los que el Transportista entrega el Gas Natural al Usuario o por cuenta de éste, según lo establecido en el Contrato correspondiente.

Punto de Entrega Primario: el punto o puntos en el que el Transportista entrega el Gas al Usuario o por cuenta de éste, según lo establecido en el Contrato correspondiente.

Punto de Entrega Secundario: el punto o puntos en el (los) que el Transportista entrega Gas Natural al Usuario o por cuenta de éste, de manera adicional al Punto de Entrega Primario, siempre y cuando se ubique dentro de la dirección del flujo de la Ruta Primaria del Usuario según se establezca en el Contrato.

Punto de Recepción: el punto en el que el Usuario entrega el Gas al Transportista, según lo establecido en el Contrato correspondiente.

Punto de Recepción Secundario: el punto o puntos en el (los) que el Usuario (o quien éste designe) entrega Gas Natural al Transportista para su transporte en el Sistema, de manera adicional al Punto de Recepción Primario, siempre y cuando se ubique dentro de la Ruta Primaria del Usuario según se establezca en el Contrato.

Reglamento de Gas Natural: El Reglamento de Gas Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 1995, incluyendo cualquier reforma o cualquier disposición de carácter general, emitida por autoridad competente, que la substituya.

Ruta Primaria: la ruta más directa en el Sistema de Transporte entre el Punto de Recepción Primario y el Punto de Entrega Primario. La dirección del flujo para dicha ruta debe ir del Punto de Recepción Primario al Punto de Entrega Primario como se indique en el Contrato. El Usuario solamente podrá cambiar dicho Punto Primario de Recepción o Punto Primario de Entrega o agregar Puntos Secundarios de Recepción o Puntos Secundarios de Entrega con la autorización del Transportista, la cual no será otorgada si dicho cambio afecta los Contratos de STF existentes o impacta negativamente la capacidad

del Transportista de proveer Servicios adicionales a los Usuarios existentes o a Usuarios potenciales.

Servicio de Transporte en Base Firme (STF): el Servicio de Transporte prestado en base firme, que no se encuentra sujeto a reducciones e interrupciones, salvo las previstas en estas Condiciones Generales.

Servicio de Transporte en Base Interrumpible (STI): el servicio de Transporte prestado en base interrumpible, sujeto a las reducciones e interrupciones previstas en las presentes Condiciones Generales.

Sistema o Sistema de Transporte: el conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos para el Transporte de Gas Natural, que son propiedad del Transportista.

Solicitud de Servicio: el documento mediante el cual el Usuario solicita al Transportista la celebración de un Contrato.

Tarifa: los cargos aprobados por la CRE para cada clase y modalidad de servicios ofrecidos por el Permisionario en su Sistema.

Tarifa Convencional: los cargos pactados libremente entre el Usuario y el Transportista para un servicio determinado en cualquier Contrato.

Temporada Abierta: el procedimiento que el Transportista llevará a cabo para que los Usuarios presenten solicitudes de STF, con el objeto de que el Transportista pueda evaluarlas para asignar y/o ceder la Capacidad Disponible entre dichas solicitudes, o bien diseñar una Ampliación o Extensión del Sistema.

Transporte o Servicio de Transporte: el servicio que presta el Transportista conforme a estas Condiciones Generales consistente en recibir, conducir y entregar Gas por medio de ductos a personas que no sean Usuarios Finales localizados dentro de una zona geográfica, de conformidad con el Artículo 28 del Reglamento de Gas Natural.

Transportista: Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R. L. De C. V., titular del permiso de Transporte de Gas Natural objeto de estas Condiciones Generales.

Uso del Transportista: El Volumen del Gas que requiere el Transportista para operar el Sistema, incluyendo, de manera enunciativa Gas combustible, pérdidas en el Sistema durante la operación normal del gasoducto, la cual entregará el Usuario en el Punto de Recepción de manera adicional al Volumen de Recepción.

Usuario: la persona que solicita o que utiliza los servicios del Permisionario conforme a estas Condiciones Generales.



Usuario Cedente: el Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad y que celebra un contrato por medio del cual cede sus derechos respecto de toda o parte de su Capacidad Reservada a un Usuario Cesionario.

Usuario Cesionario o Parte Substituta: un tercero que adquiere mediante contrato los derechos con relación a toda o parte de la Capacidad Reservada de un Usuario Cedente.

Poder Calorífico Bruto: la energía producida por la combustión completa a presión constante de un Metro Cúbico de Gas seco, según se define en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997 "Calidad del Gas Natural".

Volumen: la cantidad de Gas que, cuando se encuentre relacionada con la transmisión de la posesión del Gas, se considerará ajustado al Poder Calorífico Bruto.

Volumen Autorizado: el Volumen relativo a toda o parte de la Nominación del Usuario que el Transportista acepta entregar en el o los Puntos de Entrega.

Volumen de Entrega: el Volumen a ser entregado por el Transportista al Usuario y a ser recibido por el Usuario en el o los Puntos de Entrega, mismo que no podrá exceder el Volumen Autorizado.

Volumen de Recepción: el Volumen a ser entregado por el Usuario al Transportista para su Transporte y a ser recibido por el Transportista en el o los Puntos de Recepción especificados en el Contrato, excluyendo el Uso del Transportista.

2. INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales se refieren a los Servicios de Transporte de Gas Natural a ser proporcionados por el Permisionario en el Sistema de Transporte definido en el Permiso.

3. ÁMBITO MATERIAL

Estas Condiciones Generales incluyen las Tarifas para la prestación del Servicio, los términos y condiciones para el acceso abierto y la prestación de los diversos servicios, los derechos y obligaciones del Transportista y del Usuario relacionados con el Sistema y los Servicios, así como el procedimiento para la solución de controversias derivadas de la prestación de los servicios.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los Servicios que preste o pueda prestar el Transportista en su Sistema. Tanto estas Condiciones Generales, como los Estándares GISB, estarán a disposición de cualquier Usuario que las solicite en las oficinas del Transportista y en la propia CRE.



3.1. Vigencia

Las presentes Condiciones Generales forman parte integral del permiso de Transporte de Gas Natural otorgado al Transportista por la CRE y estarán vigentes a partir de la notificación del permiso al Transportista, según sean modificadas con la aprobación previa de la CRE, hasta que sea revocado o deje de estar vigente dicho permiso.

3.2. Disposiciones Jurídicas Aplicables

Estas Condiciones Generales se expiden en conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, por lo que se ajustarán y cumplirán en todo momento con dichas Disposiciones Jurídicas Aplicables, con los términos y condiciones especificados en el Permiso y con cualquier otra disposición legal que resulte aplicable.

En caso de contradicción entre las Disposiciones Jurídicas Aplicables y las presentes Condiciones Generales prevalecerán las primeras.

En caso de contradicción entre las presentes Condiciones Generales y los Contratos de Servicio, prevalecerán las primeras.

3.3. Cambios en la Legislación y Actos de Autoridad

Cualquier modificación o reforma a las Disposiciones Jurídicas Aplicables motivará la adecuación de las presentes Condiciones Generales, previa aprobación de la CRE.

3.4. Domicilio del Transportista

El domicilio del Transportista es el siguiente:

Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.

Tecamachalco No. 35, Col. Lomas de Chapultepec, México, D. F. 11000

Teléfono: (01-55) 5202-8922

Fax: (01-55) 5202-2102

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes de servicio y quejas se recibirán en esta dirección. Excepto que las partes convengan lo contrario, cualquier notificación, comunicación, requerimiento, demanda, factura o pago que alguna de las partes desee hacer a la otra, deberá constar por escrito y enviarse por mensajería o entregarse personalmente a un representante de la otra parte, o enviarse por fax, siempre y cuando simultáneamente se envíe un aviso idéntico por servicio de mensajería o se entregue personalmente.

4. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

Sujeto a las disposiciones de estas Condiciones Generales, cada Día de Gas en que el Usuario solicite el Servicio y éste sea autorizado por el Transportista conforme a estas



Condiciones Generales, el Usuario deberá entregar al Transportista en el Punto de Recepción, quien deberá recibir de aquél, un Volumen de Gas igual al Volumen de Recepción más el Uso del Transportista. Adicionalmente, el Transportista, por cuenta del Usuario recibirá en el Punto de Recepción, transportará y entregará, y el Usuario recibirá, en el Punto de Entrega, un Volumen de Gas igual al Volumen de Entrega.

Bajo ninguna circunstancia, el Transportista estará obligado a recibir del Usuario, en el Punto de Recepción, y a entregar al Usuario, en el Punto de Entrega, un Volumen de Gas superior al Volumen Autorizado, ni una cantidad de Gas menor que el dos por ciento (2%) de la Capacidad Reservada, para evitar problemas de medición respecto a Volúmenes menores y cargos administrativos desproporcionados.

4.1. Prestación del Servicio de Transporte en Base Firme

El Servicio de Transporte en Base Firme o STF consiste en el Transporte diario del Gas del Usuario, hasta la Cantidad Máxima Diaria, desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega establecidos en el Contrato. El STF podrá prestarse en forma bi-direccional, sujeto a factibilidad operativa y a que el cambio de flujo que requiera el Usuario no afecte los compromisos de STF anteriores a dicho requerimiento. El Gas del Usuario a ser entregado no deberá exceder del Volumen de la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, más el Uso del Transportista.

El Usuario tendrá derecho a solicitar diariamente este servicio durante la vigencia del Contrato, conforme a la Sección 12 "Nominaciones y Confirmaciones" de estas Condiciones Generales. El STF no estará sujeto a reducciones o interrupciones en el servicio, salvo por lo dispuesto en estas Condiciones Generales.

En cualquier Día de Gas, un Usuario de STF podrá solicitar el Transporte de Cantidades Adicionales Autorizadas siempre y cuando exista tal derecho en su Contrato. El Transportista programará tales Cantidades Adicionales Autorizadas sujeto a la programación previa de la CMD de todas las Nominaciones de STF en cualquier Día de Gas y en igualdad de condiciones que el STI.

El Usuario deberá informar diariamente al Transportista sobre los Volúmenes que sean transportados, conforme al procedimiento de Nominaciones establecido en la Sección 12 "Nominaciones y Confirmaciones" de estas Condiciones Generales y el Transportista programará el STF según las disposiciones de dicha Sección 12.

El STF podrá ser prestado por el Transportista ya sea a la Tarifa que se establece en el Anexo A, o con base en una Tarifa Convencional. El Anexo C contiene un modelo de Contrato para STF.

4.2. Elegibilidad en Cuanto a Capacidad

Para resultar elegible en la obtención de capacidad en base firme, el Usuario que solicite el



servicio deberá ser sujeto de crédito conforme a la Sección 6 “Capacidad de Crédito” de estas Condiciones Generales, y deberá presentar una solicitud de acuerdo con las disposiciones contenidas en dicha Sección.

4.3. Servicio de Transporte en Base Interrumpible

El STI consiste en el Transporte diario del Gas del Usuario desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega establecidos en el Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista. El STI podrá prestarse en forma bi-direccional, sujeto a factibilidad operativa y a la capacidad disponible. El Usuario tendrá derecho a solicitar diariamente este servicio durante la vigencia del Contrato; sin embargo, la obligación del Transportista de prestar el servicio STI está sujeta a la disponibilidad de capacidad para STI. La prestación del STI estará supeditada a que primero se satisfagan las Nominaciones de STF hasta por la CMD. El Transportista está autorizado para realizar reducciones o interrupciones en el STI cuando determine que la prestación del STI interferirá o restringirá la capacidad del Sistema para realizar entregas conforme al STF.

El Usuario deberá informar diariamente al Transportista sobre los Volúmenes que requiera transportar, conforme al procedimiento de Nominaciones establecido en la Sección 12 “Nominaciones y Confirmaciones” de estas Condiciones Generales y el Transportista programará el STI en conformidad con las disposiciones de dicha Sección 12.

El STI podrá ser ofrecido por el Transportista a la Tarifa establecida en el Anexo A, o con base en una Tarifa Convencional. El Anexo C contiene un modelo del contrato para STI.

Las disposiciones de esta Sección resultarán aplicables al Servicio de Transporte en Base Interrumpible que se contempla en la lista de Tarifas STI.

4.4 Obligaciones del Transportista; Derechos de los Usuarios.

En conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista deberá permitir a los Usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a su Sistema, conforme a lo siguiente:

- i) El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema de Transporte,
- ii) La Capacidad Disponible será aquella que no sea efectivamente utilizada, y
- iii) El acceso abierto a los servicios sólo podrá ser ejercido por los Usuarios mediante la celebración de un Contrato para la prestación del servicio de Transporte, salvo por lo previsto en el artículo 69 del Reglamento de Gas Natural, el cual establece la facultad de los Usuarios de ceder los derechos sobre la Capacidad Reservada que no pretendan utilizar.



4.5 Disponibilidad de Servicio de Transporte en Base Firme e Interrumpible

El Usuario recibirá el Servicio de Transporte en conformidad con las presentes Condiciones Generales, siempre y cuando éste:

- a) Celebre con el Transportista un Contrato;
- b) Tenga acceso, al momento de solicitar el servicio, a la capacidad de las instalaciones corriente arriba y corriente abajo (según sea el caso) interconectadas con el Sistema de Transporte en los Puntos de Recepción y de Entrega que se especifiquen en el Contrato, que sea por lo menos igual a los Volúmenes y al tipo de servicio que el Usuario desee contratar, y suficiente para permitir que el Usuario entregue Volúmenes al Sistema de Transporte y reciba Volúmenes del Sistema de Transporte; y
- c) Haya proporcionado al Transportista las Garantías Financieras requeridas por éste, en los términos de la Sección 6 “Capacidad de Crédito” de estas Condiciones Generales.

4.6 Exigibilidad de las obligaciones

Una vez firmado el Contrato, serán exigibles las obligaciones del Usuario, incluyendo la obligación de pagar al Transportista todos los cargos aplicables, excepto por lo establecido en la Sección 27 “Caso Fortuito o Fuerza Mayor” de estas Condiciones Generales.

5. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

5.1 Procedimiento para la celebración de Contratos

El procedimiento para solicitar la celebración de un Contrato de servicio que utilizará Capacidad Disponible es el siguiente:

1. El Usuario deberá presentar al Transportista una Solicitud de Servicio de acuerdo con el formato establecido en el Anexo B. El Transportista confirmará al Usuario la recepción de la Solicitud de Servicio y le informará si existe algún requerimiento de información adicional dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Servicio.
2. En un periodo de treinta (30) Días a partir de la fecha en que el Transportista haya recibido la Solicitud de Servicio o, en su caso, cualquier información adicional requerida, el Transportista notificará al Usuario de los resultados de su evaluación sobre la factibilidad de prestar el Servicio solicitado con base en la Cantidad Máxima Diaria solicitada y en la Capacidad Disponible. Si el Transportista está en posibilidad de prestar el Servicio solicitado, la notificación del Transportista incluirá un Contrato para el Servicio solicitado, que deberá ser firmado por el Usuario e informará al Usuario sobre los requerimientos de las Garantías

Financieras, en conformidad con la Sección 6 “Capacidad de Crédito” de estas Condiciones Generales.

3. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción del Contrato por parte del Usuario, éste deberá:
 - a. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Sección 6 “Capacidad de Crédito” de estas Condiciones Generales; y
 - b. Devolver al Transportista el Contrato firmado para que éste lo suscriba, incluyendo la entrega de las Garantías Financieras correspondientes.
4. El Transportista revisará las Garantías Financieras del Usuario en un periodo de treinta (30) Días después de recibirlas y, si éstas son aceptables para el Transportista, el Transportista suscribirá el Contrato.
5. Si el Usuario no devuelve el Contrato suscrito con toda la información solicitada en el plazo señalado en el inciso 3 anterior, se considerará que el Usuario rechazó el Contrato.
6. Cuando el Transportista niegue la prestación del servicio por falta de Capacidad Disponible, deberá acreditar la falta de esa capacidad al momento de negar el servicio. En caso de que algún Usuario considere que el Transportista ha hecho alguna discriminación o preferencia indebida, el Usuario podrá solicitar la intervención de la CRE en los términos del Reglamento de Gas Natural.
7. Respecto a la renovación de un Contrato, el Usuario deberá notificar al Transportista su intención de renovar el Contrato con una anticipación de seis (6) Meses antes del vencimiento del mismo. El Transportista utilizará los procedimientos establecidos en esta Sección para evaluar la renovación de dicho Contrato.

El Transportista no prestará el servicio si no cuenta con Capacidad Disponible.

El Usuario no tendrá derecho a obtener nuevos Servicios de Transporte conforme a las presentes Condiciones Generales, cuando no se encuentre al corriente en sus pagos con el Transportista, en lo que respecta a cualquier cargo, tarifa, o cuota autorizada por la CRE por concepto de Servicios de Transporte; sin embargo, si la cantidad adeudada está siendo objeto de una objeción fundada por parte del Usuario, éste mantendrá su derecho a obtener un nuevo Servicio o a continuar recibiendo el Servicio de Transporte, siempre que dicho Usuario proporcione las Garantías Financieras que el Transportista le solicite.

Con objeto de garantizar un trato justo y equitativo para todos los Usuarios que deseen celebrar Contratos para la prestación de STF con el Transportista, éste deberá conservar sus archivos durante un año la Lista de Solicitudes de Servicio.



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

El Transportista evaluará cada Solicitud de Servicio de acuerdo a las características del servicio y la capacidad solicitadas y asignará la Capacidad Disponible entre las Solicitudes de Servicio que ofrezcan el mayor valor presente neto. En el evento de que una o más Solicitudes de Servicio ofrezcan un valor presente neto igual, el Transportista asignará la Capacidad Disponible a la Solicitud para STF que se haya presentado primero al Transportista, conforme al principio de “primero en tiempo, primero en derecho”, de conformidad con la Lista de Solicitudes de Servicio descrita en la Sección 5 “Requisitos para la Contratación del Servicio” de estas Condiciones Generales. El Transportista ofrecerá dicha capacidad de acuerdo al orden cronológico (por fecha y hora) en que sean recibidas las Solicitudes de Servicio para STF. De existir aún Capacidad Disponible dentro del Sistema, el proceso se repetirá para cada solicitud subsecuente.

5.2 Extensiones o Ampliaciones del Sistema de Transporte

Si el Transportista determina que no existe capacidad en el Sistema para satisfacer una solicitud de STF, el Transportista estará obligado a extender o ampliar su Sistema, a solicitud de un Usuario que solicite STF, siempre que:

- 1 El servicio sea técnica y económicamente viable, en conformidad con los parámetros usuales de la industria del Gas, o bien, que las partes celebren un convenio en donde se establezca la forma en que el Usuario cubrirá el costo de la Extensión o Ampliación;
- 2 La CRE previamente apruebe la Extensión o Ampliación del Sistema;
- 3 Se satisfagan las disposiciones establecidas en las Secciones 4 “Disponibilidad del Servicio” y 5 “Requisitos para la Contratación del Servicio” de estas Condiciones Generales, respecto al Servicio solicitado;
- 4 El Transportista recupere su inversión y un rendimiento razonable conforme a las circunstancias del caso, a través de Tarifas, cargos extras, aportaciones del Usuario a costos de inversión o por otros medios acordados con el Usuario.

Los convenios que resulten de una Extensión o Ampliación del Sistema estipularán, además de lo estipulado en el modelo de Contrato del Anexo B, lo siguiente:

- 1 Un plazo mínimo de cinco (5) años para el Servicio solicitado;
- 2 Las Tarifas Convencionales o la inversión que, en su caso, el Usuario deberá pagar o proporcionar al Transportista para permitir que el proyecto sea técnica y económicamente viable; y
- 3 La fecha de inicio del Servicio.

En relación con cualquier Extensión o Ampliación del Sistema, el Transportista podrá solicitar Garantías Financieras adicionales a las referidas en la Sección 6 “Capacidad de



Crédito" de estas Condiciones Generales. Estas Garantías Financieras deberán ser por un monto equivalente a dieciocho (18) Meses de los Cargos por Capacidad o de la Tarifa Convencional, según sea el caso, calculado con base en la Cantidad Máxima Diaria solicitada y deberán permanecer vigentes por lo menos veintiún (21) Meses contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio.

Para evaluar la factibilidad técnica y económica de una Extensión o Ampliación al Sistema, el Transportista analizará si las instalaciones realmente pueden ser utilizadas a un nivel razonable durante su vida útil, y si los pagos del Cargo por Capacidad se realizarán sin interrupción.

Para evaluar la utilización futura de una Extensión o Ampliación del Sistema, el Transportista analizará factores tales como:

- 1 Que el suministro de Gas sea suficiente para satisfacer la demanda;
- 2 Que existen o existirán Contratos de Servicio consistentes con la Extensión o Ampliación del Sistema, tanto corriente arriba como corriente abajo del Sistema; y
- 3 Que todas las autorizaciones, licencias y permisos que se requieran, se obtendrán antes del inicio de la construcción.

Adicionalmente, para analizar la continuidad de los pagos del Cargo por Capacidad, el Transportista podrá solicitar al Usuario, además de la información mencionada en la Sección 6 "Capacidad de Crédito" de estas Condiciones Generales y en la Solicitud de Servicio, la información siguiente:

- 1 Consumo potencial de Gas, incluyendo los acuerdos para la compra-venta del Gas, perfiles de carga y las proyecciones de requerimientos del Usuario. La información del mercado deberá ser suficiente para justificar un plazo mínimo de operación de diez (10) años;
- 2 Copia de los tres (3) últimos estados financieros auditados, descripción de las características legales y financieras del negocio del Usuario, así como el valor económico-financiero actual de su negocio;
- 3 La información requerida, en su caso, por la CRE y por las disposiciones legales aplicables en relación con la Solicitud de Servicio y la construcción de las instalaciones, y
- 4 Perfiles de uso mensuales y diarios de Gas, con indicación de los flujos máximos y promedios por Día de Gas y hora, en el Año previo y proyectado para el Año siguiente.

El Transportista mantendrá un archivo de aquellas solicitudes de servicio que no hayan sido atendidas a través de la Capacidad Disponible del Sistema o a través de una Extensión o Ampliación del Sistema.

5 001 021

Ampliación del Sistema. El Transportista deberá establecer una Temporada Abierta cuando un conjunto de solicitudes para STF justifiquen la viabilidad económica de la Extensión o Ampliación del Sistema.

6. CAPACIDAD DE CRÉDITO

El Transportista no estará obligado a prestar o a continuar prestando Servicios de Transporte a ningún Usuario que sea insolvente, o quien, con posterioridad al requerimiento del Transportista, omita establecer o confirmar que es sujeto de crédito.

Para que el Usuario pueda solicitar el Servicio de Transporte, deberá certificar que es una persona con solvencia crediticia, para lo cual proporcionará al Transportista copias de sus últimos tres (3) estados financieros debidamente auditados, así como de cualquier informe financiero equivalente que se genere trimestralmente; o bien, deberá acreditar que es persona con capacidad de crédito, habiendo obtenido al menos una clasificación BB+ o similar. En caso de que se demuestre la solvencia crediticia mediante calificación, esta deberá ser determinada por la agencia calificadora Standard and Poors o por cualquier otro servicio calificador de deuda estadounidense o canadiense.

Si el Usuario no establece o mantiene su capacidad de crédito de la manera en que se describe con anterioridad, éste tendrá la posibilidad de recibir servicios de Transporte conforme a estas Condiciones Generales, entregando al Transportista una de las siguientes Garantías Financieras:

1. Fianza de cumplimiento económico del Usuario en forma satisfactoria para el Transportista expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para operar en México;
2. Una Carta de Crédito "stand-by" irrevocable emitida y/o confirmada o notificada por instituciones de crédito mexicanas; cuyos términos hayan sido revisados y aceptados por el Transportista;
3. Depósito en garantía;
4. Hipoteca, prenda mercantil o garantía prendaria otorgada por el Usuario o una tercera persona, en forma y términos que garanticen al Transportista el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Usuario;
5. Compromiso por escrito de una tercera persona que asuma en carácter de deudor solidario, las obligaciones a ser pactadas por el Usuario con el Transportista, en forma y términos que garanticen al Transportista el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Usuario, o
6. Alguna otra garantía que resulte aceptable para el Transportista y/o sus acreedores.



Al ser aceptada por el Transportista, se tendrá por cumplida la obligación del Usuario de proveer Garantías Financieras.

Por lo que respecta a la aceptación de las instituciones financieras referidas en los incisos 1 y 2 de esta Sección 6 el Transportista solamente podrá rechazar a una institución financiera por causa justificada y expresando por escrito las razones de su rechazo.

Durante la vigencia del Contrato, el Transportista podrá solicitar al Usuario que le entregue copia de los estados financieros debidamente auditados, de los tres (3) últimos años con el objeto de confirmar la solvencia financiera del mismo.

En caso de que la solvencia crediticia de un Usuario presente algún deterioro durante la vigencia del Contrato, el Transportista podrá requerir Garantías Financieras nuevas o adicionales en cualquiera de las formas arriba identificadas, las cuales deberán ser entregadas al Transportista dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el Usuario haya recibido el requerimiento por escrito de parte del Transportista.

Salvo por lo dispuesto en la Sección 5.2 “Extensiones o ampliaciones del Sistema de Transporte” de estas Condiciones Generales, las Garantías Financieras para el STF deberán cubrir el Cargo por Capacidad o la Tarifa Convencional correspondiente a doce (12) Meses de Servicio, calculado con base en la CMD establecida en el Contrato más el Cargo por Uso de sesenta (60) Días de Gas, calculado con base en la utilización promedio del Sistema.

Las Garantías Financieras deberán permanecer vigentes por lo menos durante los tres (3) Meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato.

Para garantizar el STI, el Usuario podrá elegir, ya sea la realización del pago anticipado de tres (3) Meses del Cargo por Uso, calculado con base en la CMD establecida en el Contrato, o una de las formas de Garantías Financieras establecidas en esta Sección por un monto equivalente al valor total del Servicio solicitado, de acuerdo con el Cargo por Uso o la Tarifa Convencional, considerando la CMD establecida en el Contrato y la vigencia del mismo. Una vez terminado el Servicio, las Garantías Financieras deberán permanecer en vigor por lo menos tres (3) Meses después de la fecha de terminación del Contrato.

7. POLÍTICAS DE INTERCONEXIÓN

7.1 Interconexión con el Sistema de Transporte

De acuerdo con el Artículo 64 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista estará obligado a permitir la interconexión de otros permisionarios a su Sistema, cuando:

- a. Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio solicitado;
- b. La interconexión sea técnicamente viable; y



- c. El Usuario haya cumplido con los requisitos para recibir el Servicio de acuerdo con las presentes Condiciones Generales.

Los cargos para proporcionar los servicios de conexión, desconexión y reconexión serán determinados por el Transportista, según sea el caso, y serán pagados por el Usuario que origine la erogación por parte del Transportista, o bien serán pagados directamente por el Usuario cuando éste construya las instalaciones de interconexión. De acuerdo a lo establecido en la Disposición 8.5 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, el Transportista y los Usuarios establecerán de mutuo acuerdo, quién será responsable de la operación y mantenimiento de las instalaciones asociadas con la conexión de los Usuarios del Sistema. De conformidad con la disposición 8.11 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, la conexión física al Sistema del Transportista hasta una distancia de 3 (tres) metros será propiedad del Transportista, independientemente de quien cubra el costo. Los medidores e instalaciones existentes después de dicha distancia de 3 (tres) metros serán propiedad de quien cubra su costo.

El Transportista permitirá que cualquier permisionario se interconecte a sus instalaciones sin efectuar discriminaciones indebidas, pero con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) La interconexión que se proyecta debe construirse con apego a las especificaciones técnicas del Sistema y no deberá afectar en forma adversa sus operaciones.
- b) La interconexión que se proyecta y cualquier servicio de Transporte resultante de la misma, no deberá mermar la prestación del Servicio a los Usuarios existentes.
- c) La interconexión que se proyecta no debe causar que el Transportista incurra en infracción de cualquier ley o reglamento conducente sobre medio ambiente o seguridad, con relación a las instalaciones que se requieran para establecer la interconexión.
- d) La interconexión que se proyecta no deberá causar que el Transportista incurra en incumplimiento conforme a sus contratos sobre derechos de vía, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales relacionadas con la interconexión de las instalaciones.

7.2. Contratos de Balance Operativo.

Conforme a las disposiciones del Artículo 64 del Reglamento de Gas Natural y con base en los principios del libre acceso y de no-discriminación injustificada, el Transportista estará obligado a permitir la interconexión con otros permisionarios. El Transportista será el propietario de la interconexión entre los sistemas de Transporte, sin perjuicio de otros acuerdos entre los titulares de los permisos de Transporte y el Transportista mismo. Cuando el Sistema y otros sistemas de Transporte se interconecten, el Transportista y los titulares de los permisos de Transporte de dichos sistemas, podrán celebrar un Contrato de Balance Operativo (CBO). Este CBO constituirá un acuerdo entre el Transportista y

5 001 024

titulares de los permisos de Transporte, y especificará los procedimientos para manejar y corregir los Desbalances de Gas que ocurren, con motivo de dicha interconexión.

El Transportista y los otros titulares de los permisos de Transporte, deberán negociar el CBO, caso por caso, dependiendo de las características técnicas y operativas de los sistemas de Transporte que se interconecten. El CBO deberá hacer mención de todos los puntos de interconexión que existan entre los sistemas de Transporte sujetos a dicho CBO, a fin de lograr que la operación, la contabilidad del Gas y el manejo de los Desbalances de Gas en cualquier punto o puntos, así como de los sistemas de Transporte interconectados, funcionen con eficiencia, y se proteja a los Usuarios de cualquier fluctuación operativa que se encuentre fuera de su control.

En las interconexiones entre el Transportista y los demás titulares de permisos de Transporte, el CBO deberá señalar el acuerdo existente en cuanto a las entregas diarias que se describen en la Sección 12 "Nominaciones y Confirmaciones" de estas Condiciones Generales. Los titulares de los permisos de Transporte deberán celebrar los CBO de conformidad con las disposiciones legales aplicables que se señalan en esta la Sección 7.2 de estas Condiciones Generales. Los CBO deberán incorporarse como anexos de estas Condiciones Generales. El CBO no podrá limitar las obligaciones o derechos que tiene el Transportista en cuanto al ajuste de la recepción y entrega de Gas Natural respecto a cualquier Contrato, con objeto de proteger la integridad de su Sistema.

Las interconexiones, así como las mediciones que se efectúen conforme al CBO, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o, a falta de estas, con las especificaciones señaladas en el Título de Permiso del Transportista.

Sin perjuicio de cualquier acción procedente, en caso de controversia, los transportistas que celebren un CBO podrán solicitar la intervención de la CRE, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Sección 32 "Solución de Controversias" de estas Condiciones Generales.

8. PROCEDIMIENTOS PARA LA TEMPORADA ABIERTA

8.1. Temporada Abierta

Cuando el Transportista lo considere apropiado, o en su caso, así lo determine la CRE, celebrará una Temporada Abierta, con el fin de obtener nuevas solicitudes de STF para la Ampliación o Extensión del Sistema y asignar y/o ceder la capacidad del mismo, o a fin de obtener el respaldo necesario para la Ampliación o Extensión del Sistema.

8.2 Procedimiento para la Temporada Abierta

- a) El aviso de la Temporada Abierta se publicará cuando menos en un diario de circulación nacional y en uno de los diarios de mayor circulación en la región en la que el Servicio vaya a prestarse, así como en cualquier otro medio que el Transportista considere eficaz, por lo menos 15 Días antes del inicio de la Temporada Abierta.



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA